



Tipo Norma	:Decreto 462
Fecha Publicación	:26-03-2008
Fecha Promulgación	:06-07-2007
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 26-03-2008
Inicio Vigencia	:26-03-2008
Id Norma	:270115
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=270115&amp;f=2008-03-26&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=270115&amp;f=2008-03-26&amp;p=</a>

#### DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA

Núm. 462.- Santiago, 6 de julio de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter.- de la ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, que modificó el Código de Aguas; el informe técnico N° 2, denominado "Caudales de Reserva para Abastecimiento de la Población y Usos de Interés Nacional en el Río Toltén", de fecha 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Aguas; el decreto SEGPRES N° 87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero de la ley N° 20.017, de 2005, en el Sr. Ministro de Obras Públicas, y

Considerando:

Que, mediante la ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el Código de Aguas, introduciéndose los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter., los cuales otorgaron al Presidente de la República, mediante decreto fundado y con informe de la Dirección General de Aguas, la facultad de denegar parcialmente solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, esta facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, el decreto fundado que disponga la denegación parcial de una o más solicitudes, para reservar dichas aguas para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil siguiente si aquéllos fueran feriados.

Que, por su parte, el Informe Técnico N° 2, de fecha 14 de marzo de 2007, de la Dirección General de Aguas, señala que en la cuenca del río Toltén, es necesario reservar los siguientes caudales: a) 4,6 litros por segundo para el abastecimiento de la población, que incluye población indígena; b) 4.575 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario en los terrenos de uso indígena del programa de Tierras y Aguas de CONADI; y c) 1.798 litros por segundo para solicitudes en trámite, de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales para Comunidades Indígenas. Los caudales a reservar suman un total de 6.378 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Toltén, de ejercicio permanente y continuo.

Que, con la finalidad de propender al desarrollo local, tanto económico como cultural de la zona y de las comunidades indígenas, asentadas en la zona que comprende la cuenca del río Toltén, en la provincia de Cautín, IX Región, cuya base es la tierra y el agua, se hace necesario denegar parcialmente determinadas solicitudes, a fin de reservar un caudal de 6.378 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Toltén, de ejercicio permanente y continuo.

Que, en la provincia de Cautín, IX Región, existe una solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Toltén, que ha dado origen al expediente administrativo ND-IX-2-467, por un caudal de 560 metros cúbicos por segundo, caudal que supera la disponibilidad de agua en el sector, con lo cual se ha configurado la situación de remate prevista en el artículo 142 del Código de Aguas.

Que, la situación de remate señalada precedentemente, compromete el área



donde se ubican los asentamientos indígenas, a favor de los cuales es necesario reservar los caudales antes mencionados, desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que sean asignados los caudales involucrados en el remate.

Que, con el objeto de proceder a destinar aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo del río Toltén, por caudal de 6.378 litros por segundo a favor de las comunidades indígenas del sector, se hace necesario disponer la denegación parcial de las peticiones de derechos de aprovechamiento de aguas que copan o restringen la disponibilidad de recursos hídricos en la zona, conformada por el expediente administrativo ND-IX-2-467.

Que, se hace necesario denegar parcialmente la solicitud ND-IX-2-467, en el sentido de descontar un caudal de 6.378 litros por segundo de ejercicio permanente y continuo del río Toltén, del caudal total susceptible de ser constituido.

Que, por lo tanto, en uso de la facultad consignada en los artículos 147 bis inciso tercero de la ley N° 20.017, de 2005, el expediente administrativo ND-IX-2-467, procede que se deniegue en la parte correspondiente a 6.378 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo del caudal disponible en el río Toltén, provincia de Cautín, IX Región.

Decreto:

1.- Deniéganse parcialmente en el expediente administrativo ND-IX-2-467, la parte correspondiente a 6.378 litros por segundo, de ejercicio permanente y continuo del caudal disponible en el río Toltén, provincia de Cautín, IX Región.

2.- Rebájese de la disponibilidad de agua en el sector del río Toltén, provincia de Cautín, IX Región, un caudal de 6.378 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Toltén, de ejercicio permanente y continuo, según el siguiente desglose y destinación:

a) 4,6 litros por segundo para el abastecimiento de la población, que incluye población indígena en las siguientes localidades:

Provincia	Comuna	Localidad
Malleco	Cunco	Villa García
Malleco	Freire	Ribera Río Toltén
Malleco	Gorbea	Flor del Donguil
Malleco	Melipueco	Alpehue
Malleco	Melipueco	Casablanca
Malleco	Melipueco	El Manzano
Malleco	Melipueco	Escorial
Malleco	Melipueco	Tracura Bajo
Malleco	Pucón	Candelaria
Malleco	Pucón	Huerquehue
Malleco	Pucón	Los Riscos
Malleco	Pucón	Playa Blanca
Malleco	Pucón	Playa Negra
Malleco	Villarrica	Cabañas Banco Edwards
Malleco	Villarrica	Granja Demostrativa
Malleco	Villarrica	Loncotraro
Malleco	Villarrica	Los Chilcos
Malleco	Villarrica	Playa Linda
Malleco	Villarrica	Villa Alegre
Malleco	Villarrica	Villa El Volcán
Malleco	Villarrica	Villa Julia
Malleco	Villarrica	Villa Las Vertientes

b) 4.575 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario en los terrenos de uso indígena del programa de Tierras y Aguas de CONADI, y

c) 1.798 litros por segundo para solicitudes de



derechos de aprovechamiento de aguas superficiales  
presentadas por las siguientes Comunidades  
Indígenas:

Expediente	Peticionario	Fuente	Q Sol (L/s)
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Estero Colo	100
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Río Allipén	600
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Estero Manz	100
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Estero Tran	150
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Estero Coll	100
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Estero sin	120
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Estero sin	30
ND-0902-1913	Junta de Vecinos N° 21 Tercer Nahuelcura de Cunco	Estero sin	30
ND-0902-2872	Marcelo Igor Quidel Huircalaf	Estero sin	5
ND-0902-2872	Marcelo Igor Quidel Huircalaf	Estero sin	5
ND-0902-2872	Marcelo Igor Quidel Huircalaf	Estero sin	2
ND-0902-4005	Laureano Aniceto Meli Ancán	Estero El M	4
ND-0902-4630	Adrián Ayenao Cotrena	Río Llaima	20
ND-0902-5164	Clara Huenupi Pichintru	Río Zahuelh	7
ND-0902-5166	Comunidad Indígena Nicolás Huenchuman II	Estero Mata	15
ND-0902-5168	Lorenza Huenupi Pichintru	Río Zahuelh	2
ND-0902-5169	Juan Paillatru Huenupi	Río Zahuelh	2
ND-0902-5171	Diógenes Melillán Trecamán	Río Llaima	10
ND-0902-5172	Comunidad Indígena Manquilef Hue-Che	Vertiente s	11
ND-0902-5173	Juan Reumay Melillán	Río Llaima	2
ND-0902-5191	Cristina Traipe Paillatru	Río Zahuelh	3
ND-0902-5196	Comunidad Indígena Juan José Ayenao	Vertiente s	2
ND-0902-5197	Comunidad Indígena Juan José Ayenao	Estero Vilu	80
ND-0902-5641	Marcelina Miriam Montiel Pichuntru	Estero sin	3
ND-0902-5643	Erna Alicia Cotrena Trecamán	Río Llaima	3
ND-0902-5644	Mauricio Segundo Montiel Huenchumán	Río Galleru	3
ND-0902-5651	Luisa Magdalena Meli Pichunlaf	Vertiente s	2
ND-0902-5653	Antonio Relmucao Trecalaf	Vertiente s	1



ND-0902-6122	Juan Antonio Trecamán Huenupi	Vertiente s	1,5
ND-0902-9333	José Fernando Huechapán Catalán	Estero Codi	0
ND-0902-3038	Comunidad Indígena Ignacio Huircán	Estero Llol	30
ND-0902-3038	Comunidad Indígena Ignacio Huircán	Río Toltén	40
ND-0902-3086	Comunidad Indígena Quinchao Calderón	Río Toltén	50
ND-0902-4703	Hilario Arsenio Mariqueo Quintumán	Estero sin	2
ND-0902-4704	Hilario Arsenio Mariqueo Quintumán	Río Donguil	4
ND-0902-4834	Comunidad Indígena Chanco	Vertiente s	0,1
ND-0902-5261	Comunidad Indígena Antonio Lipian	Estero Lole	1
ND-0902-5270	María Luisa Calfumán Colicoy	Estero sin	5
ND-0902-5348	Inés Dionisia Pichún Coliqueo	Río Toltén	10
ND-0902-5348	Inés Dionisia Pichún Coliqueo	Río Toltén	10
ND-0902-5350	Juan Micallán Burgos	Estero sin	4
ND-0902-5353	Víctor Micallán Paineo	Vertiente s	3
ND-0902-5361	Comunidad Indígena Pedro Antil	Estero Las	15
ND-0902-5361	Comunidad Indígena Pedro Antil	Estero Las	10
ND-0902-6118	Manuel Reyes Llanquichén	Vertiente s	1
ND-0902-6124	Teresa Linoqueo Nahuelhuán	Río Donguil	10
ND-0902-6187	Herminda Cayumán Curipán	Vertiente s	1
ND-0902-6188	Herminda Cayumán Curipán	Vertiente s	1
ND-0902-7818	Juana H. Colichén Rain	Estero sin	1
ND-0902-7819	Moisés Colicheu Rain	Vertiente s	0,4
ND-0902-3090	Asociación Juan Huenchumil	Río Allipén	50
ND-0902-4560	Comunidad Indígena José Millafil	Estero Ruca	10
ND-0902-4561	Comunidad Indígena José Millafil	Estero Huen	10
ND-0902-4562	Comunidad Indígena José Millafil	Estero sin	5
ND-0902-4572	Comunidad Indígena Segundo Quilaqueo	Río Longlon	10
ND-0902-4574	Comunidad Indígena Segundo Quilaqueo	Estero sin	2
ND-0902-4825	Carmela María Catrián Huenchumil	Vertiente s	3
ND-0902-5265	Comunidad Indígena Venancio Llangao	Río Allipén	15
ND-0902-5266	Comunidad Indígena Venancio Llangao	Estero Luma	10
ND-0902-5357	Comunidad Indígena Domingo Calfulaf	Estero sin	8
ND-0902-5357	Comunidad Indígena Domingo Calfulaf	Estero Luma	15
ND-0902-5441	Antonio Lorenzo Huincaleo Peralta	Río Allipén	10
ND-0902-5645	Sergio Basilio Caniullán Trecanao	Estero Cano	1
ND-0902-5645	Sergio Basilio Caniullán Trecanao	Estero Cano	5
ND-0902-5647	José Tomás Mosi		



Llancaileo

Vertiente s 2  
1798

3.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquéllos fueran feriados.

4.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; al Departamento Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, y al Sr. Director de CONADI.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Eduardo Bitrán Colodro, Ministro de Obras Públicas.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.